Asuncion, 30 de diciembre de 2019.

Señores
SAN MIGUEL MNS Y CIA S.A
Marcos Riera N° 444 – Fdo de la Mora
Télef.: 021 509-178
Correo: felix.diaz.molas@gmail.com
Presente:

Me dirijo, a ustedes con referencia al Contrato INCOOP/UOC N° 18/2019, CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS, bajo ID 358.577, a los efectos de notificar, lo que a continuación manifestamos:

Que, el contrato INCOOP/UOC N° 18/19, entre el INCOOP y la Firma SAN MIGUEL MNS Y CIA S.A, donde acuerdan en celebrar el "CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS" en el cual está sujeto a las siguientes clausulas y condiciones y;

Que, el INCOOP en uso de sus atribaciones ejecutará la CLAUSULA N° 11 del presente CONTRATO FIRMADO que dice textualmente: **CLAUSULA N° 11 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO Y ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.** "las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N°2.051/03 y en Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC) 10ma Versión publicado en el Portal de Contrataciones Publicas ".

Que, teniendo en cuenta que el CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/19, se rige y está establecida por la Ley N° 2.051/03, en su Art. 55 inc."c" del mismo cuerpo legal donde dice taxativamente: "A suspender o rescindir el contrato por razones de interes público" y que también se redira por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC) 10ma Versión publicado en el Portal de Contrataciones Publicas y;

Que, las Condiciones Generales y Especiales del que son de uso estandar y obligatoria en todo procedimiento de Licitación, el INCOOP en su usos de atrbuciones da por terminada el presente CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/19, ejecutado la CLAUSULA N° 36.3 inc. "b" TERMINACION POR CONVENIENCIA "La contratante podra en cualquer momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificiación escrita al proveer, y;

Que, la conveniencia debidamente justificada de la Contratante (INCOOP), se debe a que la Intitución no puede ejecutar presupuestariamente, en vista a los argumentos expuestos por el administrador de contrato, y los argumentos expuestos por el oferente.

Que, asi mismo en uso de sus atribuciones el administrador de contrato considera necesaria la rescinsión, pues la institución contratante de continuar con el compromiso con el Contratista y de aceptar materiales que no satisfagan a las necesidades inicialmente solicitadas en las especificaciones tecnicas de la carta de invitación, ello podrá configurar una irregularidad administrativa o bien adquirir bienes que a lo largo no sean las que realmente satisfagan, y comprometer el buen desempeño contratactual de ambas partes que afecta al interés Público.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

SAN MIGUEL
Mns. y Cía. S.A.
08/01/2020
12:00 hs.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO · PRESIDENTE · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo